LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública**, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que la misma norma expresa que estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Con fundamento en lo anterior, La Personera Municipal de Jamundí – Valle del Cauca,

HACE CONSTAR

Que la Personería Municipal de Jamundí, no precisa personal suficiente en la planta de cargos de la institución para el desarrollo del siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA LA ASISTENCIA JURIDICA Y EJERCER LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN FAVOR DE LOS INTERESES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE JAMUNDI".**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Martha I. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Personera Municipal de Jamundí

CD-074-2026
Revisó: Kopa Group Sas - Contratista
Aprobó: Martha Isabel Gutiérrez Segura – Personera Municipal de Jamundí